INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022. La Secretaria,

- Pour Conjul

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Patricia Villanueva Varela vs. Empresa de Recursos Tecnológicos S.A. y otra. Rad. 2021-00362-00.

INTERLOCUTORIO No. 528

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A. se notificó de la demandad y dentro del término de ley descorrió el traslado y llama en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fundamento en la póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 15-44-101220106.

En cuanto a la contestación, se advierte cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por descorrido el traslado, ahora, frente la llamamiento en garantía, se observa no cumple con las exigencias del artículo 25 del CPTSS, pues según el artículo 65 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, el llamado en garantía debe cumplir con los mismos requisitos de la demanda, así las cosas, se inadmitirá y se concederá a la parte accionada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo.

Ahora, como la ERT S.A. es una empresa de servicios públicos de carácter oficial en cuya Junta Directiva tiene representación Emcali EICE y por ende una entidad en cuya constitución hay dineros públicos, se ordenará notificar la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo que estime pertinente, conforme lo prevé el artículo 612 del CGP.

Finalmente, advirtiendo que por secretaría se intentó la notificación electrónica de la demandada EMPLEAR S.A., sin notificación de información de entrega, se requerirá a la parte actora para lo pertinente.

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Admitáse la contestación de la demanda presentada por la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS S.A.
- 2-Inadmítase el llamamiento en garantía hecho a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS ERT.
- 3.-Concédase a la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLOGICOS ERT S.A. el término de cinco (5) días parra que subsane el llamado en garantía, so pena de rechazo.
- 4.-Notifíquese el auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su cargo.
- 5.-Requerir a la parte actora se apersone de la notificación personal de la demandada EMPLEAR S.A.

6.-Reconocer personería a la Abogada Francia Elena Barona Hernández, identificada con la CC 31173872 y con TP 8681 del CSJ, para que actúe como apoderada de la ERT S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862cea75fb3122f241e5769a075e982a0bf3b467cae7291265a92b3931575832**Documento generado en 28/02/2022 09:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica